

BANDO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE 2011.

ÍNDICE	ARTÍCULO	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO		
DISPOSICIONES GENERALES		
CAPITULO I		
DEL BANDO MUNICIPAL	1 – 3	7
CAPITULO II		
DEL MUNICIPIO	4 – 6	8
CAPITULO III		
FINES DEL MUNICIPIO	7 – 8	8 - 10
CAPÍTULO IV		
NOMBRE Y ESCUDO	9 – 15	10 - 11
TÍTULO SEGUNDO		
TERRITORIO		
CAPITULO I		
DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN		
POLÍTICA DEL MUNICIPIO	16 – 17	12
CAPITULO II		
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	18 – 20	12 - 14

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES 21 14

CAPITULO II

DE LOS VECINOS 22 – 25 15 - 17

CAPITULO III

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES 26 – 28 17

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO 29 – 33 18

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL 34 – 37 18 - 19

CAPITULO III

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS 38 – 40 19 - 21

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES 41 – 44 21 - 22

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y/O COMITES MUNICIPALES
Y ORGANIZACIONES SOCIALES 45 – 51 22 - 23

TÍTULO QUINTO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERÍA 52 – 59 24 - 26

CAPITULO II

DE LAS CONCESIONES 60 – 61 27 - 28

CAPITULO III

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL	62 – 64	28 - 29
CAPITULO IV		
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	65 – 70	29 – 31
CAPITULO V		
DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA- MEDIADORA Y CALIFICADORA	71 – 79	31 - 33
TÍTULO SEXTO		
DE LA OBRA PÚBLICA		
CAPÍTULO ÚNICO	80	33 - 34
TÍTULO SÉPTIMO		
DEL DESARROLLO URBANO		
CAPÍTULO I		
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	81- 86	35 - 37
CAPITULO II		
DEL CATASTRO	87- 87 BIS	38 - 39
TÍTULO OCTAVO		
MERCADO Y RASTRO		
CAPÍTULO I		
DEL MERCADO	88 – 93	40
CAPÍTULO II		
RASTRO MUNICIPAL	94 – 102	41 - 42
TÍTULO NOVENO		
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		
CAPÍTULO ÚNICO	103 – 110	42 - 43
TÍTULO DÉCIMO		

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CAPITULO ÚNICO	111 – 114	43 - 44
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO CAPÍTULO ÚNICO	115 – 116	45
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA SALÚD CAPÍTULO I	117 – 119	45 - 46
CAPÍTULO II DEL DEPORTE MUNICIPAL	120	46
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO	121 – 127	47 - 48
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TÚRISTICA Y DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I		
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	128 – 142	48 - 52
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO	143 – 160	52 - 61

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	161	61
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SU APLICACIÓN	162 – 163	61 - 62
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	164 – 167	62 - 63
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	168 – 181	63 - 74
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	182	74
CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	183 – 185	75
CAPÍTULO III DE LA PRECEPTORIA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL	186 – 188	76
CAPITULO IV DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES	189 – 192	76 - 78
PROGRAMA CONJUNTO DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES.		78 - 79

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO		
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	193 – 194	79
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD	195	79 - 80
CAPITULO ÚNICO		
DISPOSICIONES GENERALES	196	80
TRANSITORIOS		80

BANDO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE 2011.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL BANDO MUNICIPAL

El Ciudadano Licenciado Alfredo Gómez Sánchez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tenango del Valle, a sus habitantes hace saber:

Son fundamentos del presente Bando el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124 y 128 fracción III de la Constitución Política local; y el artículo 31 fracción I, 48 fracciones II y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 1.- Este Bando es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 2.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 3.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal.

CAPITULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Tenango del Valle se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Tenango del Valle es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tenango del Valle para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPITULO III FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;
- II. Fomentar entre sus habitantes el amor a la Patria y a la solidaridad nacional;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Garantizar la tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes y la protección de sus bienes.
- V. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- VII. Impulsar el crecimiento económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, gastronómico y turístico;
- VIII. Promover la participación ciudadana en la integración organización y consulta de cuerpos colegiados, a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- IX. Promover el desarrollo social, educativo, cultural y deportivo de sus habitantes;
- X. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XI. Promover la investigación y la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos

- con que cuenta el Municipio;
- XII. Lograr su adecuado y ordenado crecimiento urbano;
 - XIII. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
 - XIV. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
 - XV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades así como de los demás grupos en situaciones de vulnerabilidad;
 - XVI. Combatir la pobreza extrema dentro del Municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Federal y Estatal;
 - XVII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
 - XVIII. Llevar a cabo la construcción, conservación, demolición o modificación en los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
 - XIX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, particulares y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

 - XX. Prestar auxilio a los menores que se encuentren en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF Tenango del Valle, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
 - XXI. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
 - XXII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Tenango del Valle, es decir, del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo forman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; y
 - XXIII. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

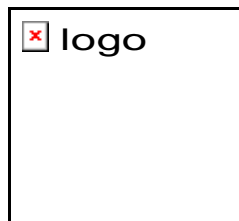
ARTÍCULO 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 10.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es como a continuación se describe: "Tenango del Valle", con cabecera Municipal en la Ciudad de Tenango de Arista.

El nombre del Municipio proviene del Náhuatl "Teotenango", de la raíz "Teotl" = "Dios", "Tenamitl" = "muralla" y "co" = lugar, que significa "En la muralla divina" o "En la muralla donde están los dioses".

ARTÍCULO 11.- La descripción del Escudo del Municipio de Tenango del Valle, es como sigue: Se compone de los Glifos Tenamitl, Muralla y Teotl, Divino, cuya fuente es el código Mendocino.

ARTÍCULO 12.- La administración Municipal 2009-2012, tendrá como logotipo de identidad institucional tres medios círculos dispuestos en forma triangular; el de la parte superior de color rojo, el del lado izquierdo en color verde claro y el de la derecha en color verde; en la parte central, el glifo de Teotenango en color negro. En la parte superior, en semicírculo, la leyenda TENANGO DEL VALLE 2009-2012, y en la parte inferior la leyenda CUMPLIR, NUESTRO COMPROMISO, conforme el modelo siguiente:



ARTÍCULO 13.- El nombre y escudo del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento, y no podrá ser objeto de uso o concesión a favor de los particulares.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 15.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución estatal.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN

POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- El territorio del Municipio de Tenango del Valle, cuenta con una superficie total de 208.88 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con los municipios de Calimaya, Rayón y Texcalyacac; al sur, con los municipios de Joquicingo, Villa Guerrero y Tenancingo; al este con los municipios de Rayón, Almoloya del Río, Joquicingo y Texcalyacac; y al oeste con los municipios de Villa Guerrero, Calimaya y Toluca.

ARTÍCULO 17.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal aplicable.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 18.- El Municipio de Tenango del Valle, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Tenango de Arista, y por las siguientes delegaciones, subdelegaciones, colonias y fraccionamientos urbanos:

Cabecera Municipal: Tenango de Arista	
Colonias:	
1. Buenos Aires	13. Colonia León Guzmán
2. Centro	14. Colonia los Cedros
3. Colonia Cruz Verde	15. Colonia los Pocitos
4. Colonia Guadalupe	16. Colonia Magisterial I
5. Colonia del Bosque	17. Colonia Magisterial II
6. Colonia el Coloso	18. Colonia Monte Calvario
7. Colonia la Campesina	19. Colonia Narciso Bassols
8. Colonia la Ermita	20. Colonia Ojo de Agua
9. Colonia la Guadalupeana	21. Colonia San Isidro
10. Colonia la Joya	22. Colonia San José
11. Colonia la Pedrera	23. Colonia San Martín
12. Colonia las Cruces	24. Colonia Santa Martha
Barrios:	Fraccionamientos:
1. San Pedrito	1. Del Valle
2. El Carrizal	2. La Aurora
3. La Rosa del Tepeyac	3. Villas Teotenango
4. De los Atoleros	4. Zaragoza
5. Santo Niño de Atocha	5. Tenamicalli
6. Del Festival	6. San José
7. De los Cantadores	
Delegaciones:	
1. San Bartolomé Atlatlahuca	6. San Pedro Tlanixco
Colonias:	Colonias:
1. Centro	1. Centro
2. Los Cedros	2. Los Saúcos
3. El Llano	
4. La Rinconada	7. San Pedro Zictepec
5. San José	Colonias:
2. San Francisco Putla	1. Centro
Colonias:	2. Los Manantiales
1. La Providencia	3. La Herradura
	4. Lázaro Cárdenas

<p>2. Centro 3. Lázaro Cárdenas</p> <p>3. San Francisco Tepexoxuca</p> <p>Barrios:</p> <p>1. Santa María 2. Santa Clara 3. San Salvador 4. San Francisco</p> <p>4. San Francisco Tetetla</p> <p>Colonias:</p> <p>1. Centro 2. Parque Industrial 3. San Fernando</p> <p>5. San Miguel Balderas</p> <p>Colonias:</p> <p>1. Centro 2. Los Cedros 3. La Fábrica 4. El Rincón</p> <p>Barrios:</p> <p>1.1. El Capulín 2.2. La Lomita 3.3. La Cumbre</p>	<p>5. La Cruz de Benito 6. Las Peñitas 7. El Tanque 8. Las Tinajas</p> <p>9.8. Santa Cruz Pueblo Nuevo</p> <p>10.9. Santa María Jajalpa</p> <p>Colonias:</p> <p>1. Centro 2. Las Parcelitas</p> <p>11.10. Santiaguito Cuaxuxtenco</p> <p>Colonias:</p> <p>1. Centro 2. El Puente 3. La Cruz 4. Maravillas 5. Miguel Talavera 6. Piedra Ancha</p> <p>Fraccionamientos:</p> <p>1. Paraíso I 2. Paraíso II</p>
Subdelegaciones:	
<p>1. Acatzingo 2. El Zarzal 3. La Cooperativa 4. La Haciendita 5. La Isleta</p>	<p>6. San Isidro 7. San Juan Tepehuisco 8. Santa Cecilia 9. San Román 10. La Azteca 11. La Hacienda</p>

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 20.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

CAPITULO II
DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 22.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando su residencia efectiva dentro del mismo; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial,

enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 24.- Los vecinos mayores de edad ciudadanos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.
- g) Todos aquellos que reconozcan en el presente Bando y demás disposiciones de carácter Federal Estatal y Municipal.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes,
- b) Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento tratándose de varones en edad de cumplir el Servicio Militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.
- c) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria;
- d) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- f) Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables,
- g) Utilizar adecuadamente los servicios y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos y arqueológicos, parques, jardines, áreas verdes, instalaciones y espacios deportivos, entre otros bienes públicos, procurando su

conservación y mejoramiento, además de respetar la reglamentación vigente que regula el funcionamiento de las unidades deportivas.

- h) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- i) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- l) Proponer soluciones a los problemas originado por actos o hechos que resulten molestos, insultantes o peligrosos para los habitantes del Municipio;
- m) Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil.
- n) Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad y personas en estado de vulnerabilidad; y
- o) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 25.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Tercero, y demás leyes aplicables.

CAPITULO III DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 26.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 27.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 28.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

**TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 29.- La competencia y facultades de las autoridades municipales respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Tenango del Valle, y sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales a que refiere este Título, tienen las atribuciones que les señalan los ordenamientos federales, estatales y municipales y las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un

Presidente, un Síndico Municipal y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

ARTÍCULO 32.- Las decisiones del Ayuntamiento serán ejecutadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de legalidad, respeto, armonía y civilidad.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- El Municipio de acuerdo a su marco jurídico, administrará conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, su patrimonio comprende los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos.

ARTÍCULO 35.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público del Municipio; y
- III.II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Son bienes del dominio público del Municipio:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano;
- III.II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- V.III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- VII.IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- IX.V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles ;
- XI.VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

ARTÍCULO 37.- Son bienes del dominio privado del Municipio o de uso propio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales;
- III.II. Los inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la presentación de un servicio público.

CAPITULO III

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 38.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliara de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas dependencias podrán ser las siguientes:

I. CENTRALIZADAS

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal,
3. Secretaría Técnica,
4. Secretaría Particular;
5. Contraloría Municipal;
6. Defensoría de Derechos Humanos
7. Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora

II.- Direcciones de:

- a) Gobierno;
- ~~e~~b) Jurídica y Consultiva;
- ~~d~~c) Seguridad Pública y Protección Civil
- ~~e~~d) Desarrollo y Fomento Económico
- ~~e~~e) Desarrollo Urbano y Planeación;
- ~~h~~f) Obras Públicas;
- ~~h~~g) Desarrollo Social;
- ~~e~~h) Servicios Públicos;
- ~~r~~i) Administración
- ~~s~~j) Ecología,
- ~~t~~k) Salud,
- l) Cultura Física y Deporte

III.- Subdirección de Educación

IV.- Departamentos:

- a) Rastro

- b) Panteones
- c) Mercado
- d) Comunicación Social
- e) Parques y Jardines
- f) Catastro
- g) Desarrollo Agropecuario
- h) Ingresos
- i) Egresos
- ~~k)~~ Contabilidad
- ~~h)~~ Casa de Cultura

V.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF”;
2. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento “SAPAS”;

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento que conforme a su funcionamiento interior, acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 40.- Cada unidad administrativa, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, de manera directa o a través de la instancia que se designe al efecto.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 41.- Son autoridades auxiliares de áreas del Ayuntamiento en el Municipio de Tenango del Valle, los delegados y subdelegados, jefes de sector o de sección y jefes de manzana; el Ayuntamiento les delegará las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 42.- Los delegados, subdelegados, jefes de sector o de sección y jefes de manzana, serán el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Los delegados y subdelegados serán las autoridades auxiliares, cuyo cargo conferido por la ciudadanía tendrá el carácter de honorario, ejerciendo

sólo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, que son:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Gobierno Municipal;
- III. Ser Gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- V. Informar periódicamente a su comunidad, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad, cuando estos se lo requieran;
- VI. Coadyuvar con el Gobierno Municipal, en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su correspondiente jurisdicción;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y protección civil; y
- XIX. Las demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido que los delegados, subdelegados, jefes de sector o sección, realicen por si o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineación, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
- III. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito, sin hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- IV. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin autorización de las oficialías correspondientes;
- V. Ejercer actos de autoridad que no están expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- VI. Autorizar o ejecutar acciones en los Sistemas Generales de Agua Potable y Alcantarillado, operados por el Organismo correspondiente; y
- VII. Los demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan;

Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en el presente artículo, se sujetaran a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Gobierno del Estado de México, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pudiera incurrir.

CAPITULO V
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y/O COMITES MUNICIPALES Y
ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos y/o Comités Municipales, Organizaciones Sociales representativas de la Comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en la Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos Estatales, el presente Bando, los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dichos órganos colegiados dentro de sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en cabildo.

ARTÍCULO 47.- Las autoridades municipales, procuraran la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos y/o Comités Municipales.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; podrá auxiliarse de los Consejos y/o Comités Municipales, los cuales aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

Los Consejos y/o Comités Municipales, operarán atendiendo a lo establecido en sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 49.- Los Consejos y/o Comités Municipales son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Tenango del Valle, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás

organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 51.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidos por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

TÍTULO QUINTO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERÍA

ARTÍCULO 52.- Por servicios públicos se entiende, el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública y destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, en los cuales la creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I.- Seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Municipal y Protección Civil, que estén a cargo del Ayuntamiento de Tenango del Valle, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil

- Municipal;
- II.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, prestados por el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenango del Valle.
 - III.- Alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales; cementerios, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento, mismos que serán prestados a través de la Dirección de Servicios Públicos, en Coordinación con las diversas áreas;
 - IV.- Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social que serán prestadas por el Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Planeación y Obras Públicas.
 - V.- Mercados y centrales de abasto, los cuales, mediante las Direcciones de Desarrollo y Fomento Económico y Gobierno Municipal, serán administrados, operados, supervisados y controlados por el Ayuntamiento. La Dirección de Gobierno Municipal, por acuerdo del Ayuntamiento, podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
 - VI.- El rastro, que se refiere al manejo de cabezas de ganado, sacrificio, inspección sanitaria, refrigeración, tratamiento y comercialización de esquilmos para el abasto en el Municipio, funcionará a través de las Dirección de Desarrollo Económico y Salud, conforme al marco jurídico respectivo. La autoridad municipal competente, tendrá la facultad de dictaminar las medidas necesarias para la correcta operación del rastro municipal, basado en sus propios reglamentos y la aplicación de la normatividad existente; realizará la vigilancia y verificación sanitaria de canales provenientes de animales que sean sacrificados en el rastro municipal, pudiendo hacer la retención de aquellos que resulten impropios para el consumo humano, en tanto se participa a la instancia competente que dictamine su destrucción o aseguramiento. Coordinará y ejecutará acciones preventivas, coadyuvando con las autoridades federales y estatales para la ejecución de programas y campañas zoonosanitarias, particularmente contra enfermedades de tipo zoonótico, que pongan en riesgo la Salud Pública.
 - VII.- Asistencia social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Tenango del Valle, es el órgano auxiliar del Ayuntamiento encargado de instrumentar y ejercitar los programas tendientes a proporcionar este servicio en el ámbito de su competencia.

- VIII.- Empleo, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, emprenderá acciones que estimulen la generación de empleos, y consolide la empresa familiar, micro y pequeña;
- IX.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, que se refieren a la conservación y restauración de los parques, jardines y áreas verdes, así como a la restauración y pavimentaciones de calles en el Municipio de Tenango del Valle, a través de las Direcciones de Servicios Públicos y Obras Públicas.

ARTÍCULO 54.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y aprovechamiento de los servicios públicos municipales, así como la reglamentación de los mismos.

ARTÍCULO 56.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I.- Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II.- Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
Tratándose de la asociación con municipios de dos o más Estados, para la eficaz prestación de los servicios públicos, se debe contar con la aprobación de la Legislatura Local;
- III.- Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;
- IV El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso será concesionada la seguridad pública;
- V.- Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento

y prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 58.- La prestación de los servicios públicos municipales, se otorgará a los habitantes del Municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin.

ARTÍCULO 59.- Los usuarios de los servicios públicos municipales, deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes, y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

CAPITULO II DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 60.- Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo de cabildo en términos de Ley. El contrato de concesión contendrá como mínimo:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que tendrá que realizar el concesionario;
- III. El plazo de la concesión, la que no podrá exceder el periodo de administración del Ayuntamiento;
- IV. Las tarifas que pagará el público usuario;
- V. El monto y las formas de pago;
- VI. La modificación a la concesión;
- VII. Las sanciones por incumplimiento;
- VIII. El otorgamiento de garantías;
- IX. Causas de rescisión, revocación o cancelación de la concesión.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, estará facultado para

vigilar e inspeccionar el servicio concesionado y cambiar la modalidad y características, cuando el interés público así lo demande; la concesión de servicios públicos, se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con otros Municipios, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento podrá rescindir, revocar o cancelar la concesión, cuando se realice en contravención a su otorgamiento o desaparezcan las causas que le dieron origen.

Toda concesión otorgada en contravención a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al presente Bando, será nula de pleno derecho.

CAPITULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, será la responsable de velar y preservar dentro de la jurisdicción municipal, la seguridad, el orden, el estricto cumplimiento de los reglamentos de Vialidad, así como reglamentar los servicios relacionados con operatividad del transporte en sus diferentes variantes; ejecutará, sancionará y controlará las actividades del tránsito vehicular en las diferentes vialidades de la jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; asimismo, será la responsable de asegurar el orden público y la paz social, así como procurar la prevención de la comisión de cualquier delito, en estricto apego de los ordenamientos jurídicos vigentes de carácter federal, estatal y municipal.

En el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del presente Bando, los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, deberán salvaguardar la dignidad y los derechos de la persona humana.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública y vialidad las siguientes:

- I.- Organizar el servicio de seguridad pública y vialidad municipal, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación estatal y municipal correspondiente;
- II.- Dotar a la policía y a sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública;
- III.- Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar

- permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV.-** Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
 - V.-** Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y protección civil;
 - VI.-** Promover y encauzar la educación vial;
 - VII.-** Instalar, reponer y dar mantenimiento al señalamiento vial horizontal y vertical, en coordinación con las áreas involucradas;
- VIII.-** Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio.

CAPITULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública y Protección Civil, el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública y Consejo de Protección Civil, grupos voluntarios, los sectores social y privado.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto, sentar las bases para prevenir problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres; dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria. Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I.-** Estudiar las formas para prevenir siniestros y desastres y reducir sus efectos en cada una de las localidades de Tenango del Valle; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberá establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II.-** Desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, y de acuerdo con la normatividad que éste expedita; y

- III.- Las demás que señale al respecto el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 67.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la legislación en la materia, estará integrado por un Presidente, que será el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento; un Secretario Técnico, que será el Director de Seguridad Pública y Protección Civil; los consejeros, que serán: dos regidores, los titulares de las dependencias u organismos municipales que determine el Presidente Municipal; y representantes de los sectores social y privado, a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica, el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública estará conformado de la siguiente manera: Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Delegado de Transporte Terrestre del Estado, de existir esa Representación, el Síndico Municipal, el Regidor Vinculado con la Comisión de Seguridad Pública Municipal, el Director o Comandante de Seguridad Pública Municipal, los Delegados Municipales, y un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Consejo a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento conformará y mantendrá en operación la Unidad de Protección Civil. El Presidente Municipal delegará la autoridad en el titular de la Unidad, quien elaborará su programa que comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento. En caso necesario la Unidad Municipal de Protección Civil, se coordinará con las autoridades federales y estatales.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Tenango del Valle, con arreglo en las disposiciones legales federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- II.- Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia.
- III.- Combatir fugas de gas LP o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- IV.- Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;
- V.- Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio;
- VI.- Proceder cuando sea necesario, al rompimiento de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio;
- VII.- Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este

- artículo;
- VIII.-** Impartir pláticas sobre combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos, empresas y a la ciudadanía en general cuando lo solicite por escrito;
 - IX.-** Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de algún servicio, cumplan con la reglamentación de Protección Civil de manera coordinada con la Dirección de Gobierno Municipal;
 - X.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores en gas natural, gas LP y demás productos químicos inflamables;
 - XI.** Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Unidad de Protección Civil;
 - XII.** Elaborar el atlas de riesgos del Municipio en conjunto con el Consejo Municipal de Protección Civil;
 - XIII.** Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
 - XIV.** Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
 - XV.** Promover la educación en materia de protección civil;
 - XVI.** Proponer ante el Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastre;
 - XVII.** Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industrias, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:
 - 1.-** Como mínimo un extinguidor de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados.
 - 2.-** Un botiquín de primeros auxilios.
 - 3.-** Señalamientos informativos y preventivos de evacuación.
 - XVIII.-** Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 70.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

CAPITULO V DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA MEDIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento de Tenango del Valle, determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, misma que realizará las actividades de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora, señaladas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 72.- El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento, la creación e

instalación de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, para atender la demanda de la población. Habrá cuando menos una con residencia en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 73.- La Oficialía Conciliadora y Calificadora, además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para las Oficialías Conciliadoras, así como para las Calificadoras, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- II.- Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda; en el caso de menores infractores, a la preceptoría juvenil del Estado de México.
- III.- Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

ARTÍCULO 74.- La Oficialía Conciliadora y Calificadora, deberá calificar e imponer las sanciones administrativas a los infractores que la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil pongan a su disposición, por faltas a este Bando Municipal, reglamentos y demás ordenamientos municipales; vigilando y guardando estricto respeto a las personas.

ARTÍCULO 75.- Las faltas temporales del Oficial Conciliador y Calificador, serán cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

ARTÍCULO 76.- Además la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora Municipal derivado de lo dispuesto por el decreto 232, aprobado por la H."LVII" Legislatura del Estado de México, y publicado en la Gaceta del Gobierno, deberá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular de la jurisdicción municipal, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de:

A).- Daños materiales en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada causados por accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos de la jurisdicción municipal, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho no se encuentre en estado de ebriedad o bajo de influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

B).- Lesiones culposas que resulten de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos de la jurisdicción municipal, y que se encuentren dentro de lo estipulado en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México.

Dicho conflicto de intereses se resolverá bajo el procedimiento estipulado en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 77.- Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 150 numeral 3. inciso d. párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece el depósito de los vehículos que intervengan en el hecho, en caso de no llegar a un acuerdo y no se cuente aún con el resultado pericial, y/o que queden como garantía de pago, serán depositados en el corralón, mismos que podrán ser retirados del lugar siempre y cuando se haya realizado la reparación total del daño material y en su caso médico del afectado y además cubra el importe correspondiente de dicho lugar. Auxiliándose la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora de elementos de seguridad pública municipal para el traslado de los vehículos y en su defecto el uso de grúas, servicio que tendrá que ser pagado por los interesados.

ARTÍCULO 78.- La Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora Municipal, no se responsabilizará de la afectación que llegase a sufrir el vehículo de los interesados a partir de que estos sean depositados en el corralón.

ARTÍCULO 79.- La Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora Municipal, en caso de ser necesario se auxiliará del personal conocedor de la materia en daño vehicular y médico para la determinación y valoración del monto de la reparación del daño ocasionado.

TÍTULO SEXTO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento en materia de obra pública tiene las siguientes atribuciones:

- I. La planeación programación, presupuestación contratación y ejecución de la obra pública a través del Titular de la Dirección de Obras Públicas;
- II. La elaboración de un programa anual de Obra Pública, en el cual se llevara a cabo, atendiendo a los principios rectores del Plan de Desarrollo Municipal; los planes de Desarrollo Federal y Estatal; así como y los Planes Metropolitanos, sustentados en los requerimientos prioritarios de los habitantes del Municipio;
- III. La ejecución de obra pública con base en: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en el ámbito Federal; y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del

Estado de México en el ámbito estatal; así como por la reglamentación y normativa específica de los diferentes programas de inversión;

- IV.** La Obra Pública que realice el Gobierno Municipal se ejecutara bajo las siguientes modalidades
 - a).- Por Contrato; y
 - b).- Por Administración Directa.
- V.** Elaborar los estudios técnicos, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de la Obra Pública incluida en los programas anuales;

- VI.** Programar, documentar y sustanciar los procedimientos de adjudicación de Obra Pública incluida en los programas anuales, con el auxilio normativo del Comité Interno de Obra Pública;
- VII.** Suscribir como testigo los contratos de Obra Pública y gestionar los pagos en el convenio, revisando y autorizando las estimaciones hasta el finiquito total de la Obra.
- VIII.** Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por el incumplimiento de en las obligaciones contraídas;
- IX.** Efectuar el seguimiento puntual en la ejecución de la Obra Pública mediante supervisiones periódicas;
- X.** Elaborar las actas de entrega – recepción de las obras concluidas, acorde a las normas que en materia de Obra Pública corresponda;
- XI.** Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control vial;
- XII.** Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para la ejecución de Obra Pública;
- XIII.** Elaborar los informes de avance físico y financiero de la Obra Pública que la normativa establece y entregarlo dentro de los plazos en los programas, a las instancias que correspondan.
- XIV.** Solicitar a las empresas constructoras, su registro al catalogo de contratistas que opera la Secretaria de Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México;
- XV.** Llevar a cabo Obra Pública en las diferentes comunidades bajo el esquema de participación por aportación de mejoras de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Título Sexto de Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XVI.** Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura urbana, a través de donaciones y/o equipamiento urbano;
- XVII.** Promover la participación para la ejecución de obras prioritarias a través de los consejos de participación ciudadana;
- XVIII.** Supervisar las obras que se realicen en la vía pública, respecto a la instalación de conductos de gas natural, energía eléctrica y de

- telefonía;
- XIX.** Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento con apego a la Legislación Federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

I.- Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;

II.- Expedir y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle y sus planes parciales, en congruencia con los planes estatales y federales correspondientes, y proponer en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;

III.- Proponer al Ejecutivo Estatal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio, expedir Licencias de Uso de suelo, cambio de Uso de suelo, densidad e intensidad y de altura de edificaciones, así como cédulas informativas de zonificación;

IV.- Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sean acordes con los Reglamentos de Construcción y Desarrollo Urbano, y reúna las siguientes condiciones mínimas:

1. De seguridad estructural;
2. Ubicarse en las áreas que se hayan provisto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle, con esos usos;
3. Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con capacidades diferentes; y
4. Condiciones de habitabilidad.

V.- Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo del Estado de México y la legislación estatal y federal, así como los reglamentos aplicables, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan;

VI.- Condicionar el otorgamiento de la licencia que se solicite, para la remodelación al interior de las construcciones con uso comercial o de servicios como restaurante, restaurante bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales, a que dichas negociaciones cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;

VII.- De conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México, otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio;

VIII.- Autorizar las licencias de construcción de los lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal en áreas de baja o media densidad;

IX.- Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el Gobierno Federal y/o Estatal haya decretado con reserva de la biosfera o ecológica;

X.- Impulsar mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de obras, infraestructura y equipamiento urbano;

XI.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad;

XII.- Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;

XIII.- Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;

XIV.- Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;

XV.- Coordinar la restricción absoluta de construcción de 5.5. metros al frente del predio en corredores urbanos que se encuentren considerados, a que el desarrollador justifique los cajones de estacionamiento al interior del predio o bien en un radio no mayor a 100 metros; excepto en los casos donde la construcción existente sea demolida y sustituida por una obra nueva, ya que se considerará como terreno baldío;

XVI.- Determinar a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Planeación y de Obras Públicas, el uso de suelo aprovechable, cuando la ubicación del inmueble cause confusión para dictaminar el uso de suelo;

XVII.- Preservar todos los derechos de vía, señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso de suelo para su aprovechamiento;

~~XX~~XVIII.- Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

~~XXI~~XIX.- Verificar que los equipos de radio base y telefonía celular que se instalen en la vía pública o privada, cumplan con el pago de los derechos de instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas.

~~XXII~~XX.- Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial y;

~~XXIII~~XXI.- Las demás que le otorga el Código Administrativo del Estado de México, los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

ARTÍCULO 82.- No se autorizará licencia o permiso de construcción en bienes inmuebles del dominio público o privado, propiedad del Municipio de Tenango del Valle, ni áreas verdes dentro de fraccionamientos o condominios.

ARTÍCULO 83.- La urbanización de Tenango del Valle, se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

ARTÍCULO 84.- Esta Autoridad es competente para conocer, reglamentar e instaurar lo correspondiente a la Nomenclatura de Tenango del Valle, la cual se sujetara a lo dispuesto por el reglamento de Nomenclatura, y demás ordenamientos que aplican en la materia.

ARTÍCULO 85.- El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeacion

Municipal es la única autoridad competente para realizar el cierre de bitácoras de obras de urbanización y equipamiento derivadas de autorizaciones de desarrollos habitacionales por parte del Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 86.- De igual manera corresponde al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las facultades y atribuciones que establezca el reglamento interno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación Municipal y el reglamento de imagen urbana.

CAPITULO II DEL CATASTRO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento, con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de catastro:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los bienes inmuebles públicos y particulares, localizados dentro del territorio municipal;
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- IV. Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro Municipal;
- V. Proporcionar al IGECEM dentro del plazo que señale la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, las propuestas, reportes, informes y documentos para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfanuméricos de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio;
- VII. Realizar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos que señale el reglamento correspondiente;
- VIII. Proporcionar por escrito, la información que requieran las autoridades judiciales o administrativas en el ámbito federal, estatal o municipal;
- IX. Proponer al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, tabla de valores, manzanas catastrales, códigos de claves de calles, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción;
- X. Difundir dentro del territorio las tablas de valores unitarios del suelo y

- construcción aprobadas por la Legislatura del Estado;
- XI. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
 - XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal;
 - XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el reglamento correspondiente;
 - XIV. Proponer al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y realizar los estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente, sin contravenir lo dispuesto por la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
 - XV. Proponer a la Legislatura del Estado para su aprobación, el apoyo de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones;
 - XVI. Solicitar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, opinión técnica sobre el proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que proponga la Legislatura;
 - XVII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
 - XVIII. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral municipal;
 - XIX. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráficos del padrón catastral municipal; y
 - XX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 87 Bis 1.- Los servicios catastrales que presta el ayuntamiento son:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal.
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones.
- III. Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, renotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente.
- IV. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos.
- V. Asignación, bajas y reasignación de clave catastral.
- VI. Certificaciones de clave, clave y valor catastral y plano manzanero.
- VII. Constancia de identificación catastral.
- VIII. Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por

- IX. las disposiciones jurídicas aplicables.
Verificación de linderos.

TÍTULO OCTAVO

MERCADO Y RASTRO

CAPÍTULO I

DEL MERCADO

ARTÍCULO 88.- El Mercado Municipal denominado “Filiberto Gómez”, es patrimonio del Municipio de Tenango del Valle, México, donde concurren diversidad de vendedores y compradores en libre competencia, cuya oferta y la demanda la constituyen preferentemente artículos de primera necesidad, carnes, zona de comidas, frutas y artesanías.

ARTÍCULO 89.- El funcionamiento del Mercado “Filiberto Gómez”, es un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento, a través de un administrador, que estará bajo la supervisión y control administrativo de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico y la Dirección de Gobierno Municipal, con la supervisión de la comisión correspondiente.

La recaudación que se lleve a cabo en el Mercado Municipal deberá ser ingresada a la Tesorería Municipal en el tiempo y forma que la misma determine.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento es el único facultado para realizar obras de reconstrucción, ampliación y remodelación del Mercado Municipal o de los puestos y de algunas zonas que se consideren necesarias, previo el estudio técnico que las justifique.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido a los comerciantes realizar obras de remodelación o modificación en los locales establecidos, así como el establecimiento de nuevos locales dentro del mercado.

ARTÍCULO 92.- Los comerciantes y locatarios del Mercado Municipal, podrán realizar su actividad con la obligación de dejar limpio su local o espacio asignado al término de su actividad, seleccionando la basura y depositándola en los lugares que destine el Ayuntamiento para tal efecto.

ARTÍCULO 93.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes del Mercado Municipal “Filiberto Gómez”, ceder, traspasar o enajenar los locales o espacios asignados para el ejercicio de su actividad comercial, sin consentimiento de la Dirección de Gobierno.

CAPÍTULO II

RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 94.- La prestación del servicio público del Rastro, consiste en:

- a).-** Recepción de ganado en pie;
- b).-** Guarda en corrales;
- c).-** Sacrificio en ganado;
- d).-** Evisceración y lavado de vísceras y pieles;
- e).-** Maniobras hasta el andén de canales y vísceras;
- f).-** Vigilancia del ganado desde la entrada, hasta la entrega de canales, vísceras y pieles;
- g).-** Inspección y sellado;
- h).-** Transporte sanitario;
- i).-** Horno crematorio; y
- j).-** Cualquier otro servicio relacionado con el sacrificio de ganado.

ARTÍCULO 95.- Por la prestación de los servicios señalados en el artículo que antecede, los particulares pagarán los derechos que fije la administración del rastro, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 96.- El funcionamiento del rastro, es un servicio público, cuya prestación está a cargo del Ayuntamiento, a través de un administrador, que estará bajo la supervisión y control administrativo de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, debiendo ingresar la recaudación a la Tesorería Municipal en el tiempo y forma que la misma determine.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento exigirá a los introductores de ganado, la presentación de la documentación que acredite la procedencia de su ganado, guía sanitaria (cuando procedan de otros estados o país) y cualquier otro documento que sea requerido por las autoridades federales, estatales o municipales, antes de recibirlos.

ARTÍCULO 98.- El ganado que sea aceptado en el rastro, será para su sacrificio, el introductor que desee sacar su ganado en pie, deberá liquidar el importe equivalente a los derechos de desolle, estancia y salida que fije la administración de manera conjunta con la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

El horario en que se recibirá el ganado en el rastro Municipal será de lunes a domingo de las 7 a las 13:00 hs. y de las 16:00 a las 19:00 hs.

ARTÍCULO 99.- El introductor del ganado es el responsable de cerciorarse que todo el ganado que presente para su sacrificio, cuente con la marca correspondiente.

ARTÍCULO 100.- El ganado que permanezca más de 72 horas sin ser sacrificado, empezará a generar las cuotas por manutención que fije la Administración del rastro, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 101.- La matanza del ganado para el abasto público en todo el Municipio, se hará exclusivamente en el Rastro Municipal. La autoridad otorgará permiso especial para llevar a cabo la matanza de aves y carneros en domicilios particulares, informando a la autoridad sanitaria correspondiente para su supervisión, debiendo cubrir a la Tesorería Municipal una cuota mensual de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México

ARTÍCULO 102.- La matanza de ganado que se haga fuera del Rastro Municipal será decomisada, las personas que intervengan en el acto clandestino, se harán acreedoras a las sanciones que les imponga el presente Bando Municipal.

TÍTULO NOVENO DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 103.- Todo lo relacionado a la publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a las leyes reglamentarias en la materia y será obligatorio para las personas físicas, jurídicas colectivas, y electorales en el Municipio de Tenango del Valle, así como para los que soliciten la colocación dentro del territorio.

ARTÍCULO 104.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por si o por interpósita persona, coloquen u ordenen la instalación de publicidad o propaganda en bienes propiedad privada, requerirán de permiso o autorización de los propietarios. Cuando se trate de anuncios susceptibles de ser observados desde la vía pública, áreas de uso común, así como volantes, requieren autorización de la Dirección de Gobierno.

ARTÍCULO 105.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio; no afecte la imagen urbana municipal y, en ningún caso, invada la vía pública, contamine el ambiente o se escriba con faltas de ortografía;

no se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento, ni su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado y de energía eléctrica, telefónicos, semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes del dominio público municipal.

ARTÍCULO 106.- Para el caso de anuncios publicitarios que se pretendan instalar en el polígono del Municipio, éstas deberán ser acordes a la imagen urbana de la zona, cumpliendo los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 107.- Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de programa en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común.

La fijación de propaganda política y electoral se sujetará además, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 108.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla en un término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

ARTÍCULO 109.- La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando el particular haga constar como parte de la solicitud, la autorización en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 110.- La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, quedará sin efecto y previo procedimiento que implemente la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación Municipal, se realizará el retiro de la misma.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y

RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 111.- Es atribución del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, proteger, conservar y restaurar el medio ambiente, de conformidad con lo

establecido en las leyes federales y estatales, el presente Bando y demás disposiciones municipales en la materia.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, vigilará y asegurará el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento de Tenango del Valle, formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales a que se refiere el artículo anterior.

Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento proveerá la participación de los habitantes del Municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

Los propietarios o poseedores de los predios colindantes con bosques o áreas verdes, deberán realizar calles y/o brechas corta fuegos de 5 metros a más tardar el día 20 de enero de cada año, con la finalidad de evitar incendios forestales.

Los Comisariados de Bienes Comunales, ejidales y sus respectivos Consejos de vigilancia, así como los Delegados Municipales, deberán coordinar y realizar actividades tendientes a la prevención y combate a incendios forestales, así como restaurar los predios dañados por estos siniestros y conservar las áreas verdes.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecológica, a fin de que los habitantes de Tenango del Valle, incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

ARTÍCULO 114.- Corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 115.- En el fortalecimiento del desarrollo económico municipal, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de fomento y promoción económica;
- II. Apoyar la producción y comercialización artesanal;
- III. Impulsar el desarrollo agrícola y pecuario para su modernización;
- IV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- V. Promover el turismo y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias, artesanales y culturales;
- VI. Crear e Impulsar el funcionamiento del Consejo Consultivo Económico Municipal;
- VII. Promover, coordinar y vigilar el buen funcionamiento y desarrollo del rastro y mercado municipal;
- VIII. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa;
- IX. Promover los trámites administrativos en el Centro de Atención Empresarial; y
- X. Promover y realizar directamente programas educativos y de capacitación, en materia de orientación al consumidor, así como presentar asesoría a consumidores y proveedores.

ARTÍCULO 116.- Por considerar que la labor artesanal es una fuente de ingresos, que representa la cultura e identidad de Tenango del Valle, las autoridades municipales, apoyarán y estimularán la creación, desarrollo y difusión de los talleres artesanales, fomentando su producción y adecuada organización, a través de la búsqueda de capacitación e integración a los mercados regionales, nacionales e internacionales, y propiciando la revalorización permanente del quehacer artesanal entre la población del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA SALUD

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 117.- En el Municipio, la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos desprotegidos, la promoción del desarrollo integral de la familia y la comunidad municipal, será a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Tenango del Valle.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, dependencias y organismos auxiliares, tendrá las siguientes funciones:

I.- En coordinación con ISEM, otorgar atención médica las 24 horas del día, en todos los centros de salud del municipio con medicamentos suficientes y atención de calidad.

II.- En coordinación con corporaciones de seguridad municipal y estatal mantener vigilancia en todos los centros de salud del municipio.

III.- Apoyar con atención médica y proporcionar ayudas funcionales, logrando así una mejor calidad de vida para la población con discapacidad, obteniendo de la misma manera un censo de esta población, para integrarla educativa y laboralmente de acuerdo a su edad y discapacidad dentro de la sociedad.

ARTÍCULO 119.- La Regiduría encargada de la Comisión de Salud y la Dirección de Salud tendrán a su cargo el Centro de acopio canino, con las facultades y atribuciones que establece el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

DEL DEPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento desarrollará entre sus habitantes un programa de actividades deportivas y recreativas a través de la Dirección de Cultura Física y Deporte, o en su caso, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle, que tendrá entre otros los siguientes objetivos:

- Promover y difundir las actividades físicas para el mejoramiento de la salud de la población.
- Promover y difundir de forma permanente la práctica deportiva en general, y prioritariamente entre niños y jóvenes.
- Planificar integralmente la actividad deportiva para elevar el nivel competitivo de los deportistas de nuestro municipio.
- Promover el mejoramiento y ampliación de la infraestructura deportiva y recreativa, así como velar por la utilización adecuada que de ella se haga, además de procurar el cumplimiento de la reglamentación vigente para el funcionamiento de las unidades deportivas.
- Promover el desarrollo social, educativo, cultural, deportivo y de actividades recreativas de sus habitantes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

**DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS,
ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 121.- Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y otras instituciones involucradas y los particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como es la zona arqueológica, monumentos y edificios históricos, así como los templos, haciendas, ranchos, pueblos y la propia Cabecera Municipal de Tenango del Valle, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 122.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 123.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con la ley de la materia.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley mencionada.

ARTÍCULO 124.- Cuando las autoridades municipales decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso, bajo la dirección del Instituto citado, como lo dispone la Ley en la materia.

Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que dicho Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que

estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento.

ARTÍCULO 125.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, recibirán la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 126.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 127.- En todos los casos se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TÚRISTICA Y DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 128.- Los habitantes de Tenango del Valle, podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, profesionales, de espectáculos y de diversiones públicas e industriales de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales y estatales, el presente Bando y demás normatividad municipal.

En ningún caso los particulares podrán ejercer las actividades ya descritas, sin contar con el previo otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 129.- La licencia, autorización o permiso que otorga el Ayuntamiento, será exclusivo para ejercer la actividad expresada en el documento y su validez será por determinado tiempo.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno, podrá otorgar permisos provisionales para desarrollar cualquier actividad comercial,

industrial o de servicios, hasta por un periodo de tres meses, pudiéndose renovar éste a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 131.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercitar cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Para realizar construcciones, edificaciones de cualquier clase, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;
- IV. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
- V. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente; y
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 132.- La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos serán validos para el año calendario en que se expidan, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efectos si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, asimismo renovarlo al término de su vigencia.

ARTÍCULO 133.- Sólo por acuerdo de cabildo, se podrán conceder autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías,

depósitos de cerveza, videobares, discotecas, cantabares, salones de baile, cafés cantantes, centros botaneros, supermercados, tiendas departamentales, centros comerciales y de autoservicio, lonjas mercantiles, cervecentros, casas de empeño y crédito y otros similares.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente artículo, será a petición de su titular previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación dentro del término de siete días hábiles.

Sólo por acuerdo de cabildo, se autorizará el cambio de domicilio o propietario o ampliación del giro, presentando solicitud y cumpliendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable ante la Dirección de Gobierno la que, una vez que haya integrado el expediente, la turnará para la determinación procedente al Cabildo.

ARTÍCULO 134- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 131 del presente Bando, para lo cual se auxiliará de los inspectores y notificadores, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con el oficio de comisión y gafete de identificación, que darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, como consecuencia, se tendrán como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores y notificadores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 135.- Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión o cesión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal; tratándose de los giros señalados en el artículo 133 del presente Bando, se requerirá autorización del Ayuntamiento.

Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles.

ARTÍCULO 136.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares requiere del

consentimiento expreso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 137.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 138.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Unidad de Protección Civil Municipal, mismo que tendrá que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo, también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro de que se trate, que invadan parcial o totalmente áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas o camellones; actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como limpiaparabrisas, tragafuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquellos que impliquen un riesgo en la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes, ya sean peatones o automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad se sujetarán a lo establecido por el artículo 163 de este Bando Municipal.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Gobierno, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal del DIF de Tenango del Valle, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgársele el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 139.- Cuando las licencias, permisos o autorización solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio, que por razones de seguridad e interés público requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 140.- Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o

permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable emitido por la Unidad de Protección Civil.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Gobierno, podrá decretar en todo tiempo la suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones cuando los establecimientos, locales o puestos que afecten el interés público, incumplan o varíen las condiciones a las que estén sujetos conforme al presente Bando, al reglamento respectivo y demás disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 142.- El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando Municipal, a las tarifas que marca el Código Financiero del Estado de México, las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 143.- Las actividades a que se refiere este Título, se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 144.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

I. COMERCIAL. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisuper, centros comerciales, supermercados, mercados, papelerías, ciber cafés, tlapalerías, ferreterías, casas de préstamo y empeño, farmacias y otros similares.

II. DE SERVICIOS. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, restaurantes, cantinas, pulquerías, depósitos de cerveza, cervecentros y otros similares.

Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente.

Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza será única y

exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, centros nocturnos, cafés cantantes, bares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, centros nocturnos, cafés cantantes, bares, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

Los usuarios por ninguna razón podrán permanecer dentro del establecimiento después de cerrado éste.

ARTÍCULO 145.- La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. ORDINARIO: de 06:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos comprendidos en los siguientes casos:

Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínica, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, vulcanizadoras y fábricas, las 24:00 horas del día.

Estacionamientos y pensiones las 24 horas del día, de lunes a domingo.

Baños públicos de 06:00 a 19:00 horas de lunes a domingo.

Taquerías de las 06:00 a las 23:00 horas, permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 09:00 a las 18:00 horas, siempre que se cuente con la autorización para venta de bebidas de moderación.

Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, de 6:00 a 22:00 horas, permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las 10:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el

domingo de las 10:00 a las 18:00 horas, siempre que se cuente con la autorización para ello.

Mercados de 07:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.

Los comerciantes del Mercado Municipal denominado "Filiberto Gómez", que tienen el acceso sobre la calle Independencia y que vendan comida, tendrán un horario de las 15:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 15:00 a las 21:00 horas.

Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles, de 07:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.

Billares de lunes a domingo de 15:00 a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo.

Los video bares y bares con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 16:00 a las 23:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 23:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.

Las cantinas tendrán un horario de las 15:00 hasta las 20:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 14:00 a las 20:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Los establecimientos en los que se vendan bebidas alcohólicas preparadas, tendrán un horario de las 14:00 hasta las 20:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 13:00 a las 20:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Los centros cerveceros o expendios de cerveza, tendrán un horario de funcionamiento de las de las 15:00 hasta las 19:00 horas de lunes a sábados, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, centros cheleros y piñeros.

La venta de cerveza y bebidas alcohólicas en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisuper, vinaterías y demás comercios que cuenten con esta autorización será

de 09:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 9:00 a 18:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías de 12:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes y sábado de las 12:00 a las 18:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

El acceso a circos y carpas, de 11:00 a 23:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 22:00 horas.

Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo.

Restaurantes, podrán funcionar las 24:00 horas, de lunes a domingo.

Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno, podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Restaurantes-bar con venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de las 12:00 a las 23:00 horas, limitando la venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas.

Las discotecas, centros nocturnos, restaurantes-bar, cafés cantantes y demás establecimientos con autorización de pista para baile, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 23:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Salones, bailes públicos y jardines de fiestas, de lunes a domingo de 15:00 a las 23:30 horas, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas.

Canchas de Fútbol Rápido de las 08:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile y a los

que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.

II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera de horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas o cerveza.

ARTÍCULO 146.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas de moderación: las cervezas y los vinos de mesa y como bebidas alcohólicas, aquellas que superen los 12 grados de alcohol.

ARTÍCULO 147.- Ningún establecimiento comercial podrá vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cerveza o vinos de mesa, las 24 horas de los días en que se celebran las elecciones de cualquier nivel de gobierno.

Los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal rindan sus informes de labores, se restringirá la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cerveza o vinos de mesa, hasta cinco horas después de la finalización de los mismos.

Se prohíbe la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación, en los días y términos que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 148.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de barra libre en bares, video bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, centros nocturnos, cafés cantantes y demás establecimientos con autorización de pista para baile.

ARTÍCULO 149.- No se permitirá el ejercicio del comercio ambulante y semifijo en las calles de Hidalgo, Plaza de la Constitución y otras que el Ayuntamiento considere con mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que se determinen. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno, tiene en todo momento la facultad de reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

ARTÍCULO 150.- La prohibición a que se refiere el artículo anterior, también será aplicable dentro del primer cuadro del Municipio de Tenango del Valle, el cual está delimitado en el oriente por la calle Abel Salazar, que de sur a norte sigue hasta la calle Galeana, después dobla hacia el poniente hasta la calle Porfirio Díaz, para quebrar hacia el sur, hasta la calle Arcadio Pagaza y Abasolo, ahí dobla hacia el

oriente hasta la calle Abel Salazar, para terminar en el punto de partida, el área referida comprende ambas aceras de dichas calles y avenidas.

ARTÍCULO 151.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobierno, el otorgamiento del derecho de piso en lugares destinados al comercio, así como su reubicación, cuando las circunstancias lo requieran, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Los comerciantes fijos, semifijos y tianguistas que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, y pagar los derechos e impuestos ante la Tesorería, previa autorización de la Dirección de Gobierno. Asimismo, deberán ajustarse a la autoridad sanitaria competente y de protección civil;
- II. Los tianguistas que ejercen el comercio con autorización o permiso los días jueves y domingos, perderán sus derechos sobre el lugar asignado, cuando falten tres veces consecutivas en los días señalados sin previo aviso a la Dirección de Gobierno, reservándose la autoridad municipal su reasignación;
- III. Los tianguistas que se instalen los jueves y domingos en la cabecera municipal y en los tianguis de las delegaciones, deberán contar con contrato de servicio de energía eléctrica y estructuras metálicas para la colocación de lonas, de acuerdo a las medidas que establezca el Ayuntamiento. Queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de las jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos, que provoquen cortos circuitos o apagones, en el servicio a particulares y edificios públicos, además tendrán que barrer el lugar ocupado y contar con sus propios basureros o bolsas para su vaciado en los depósitos correspondientes.

En caso de que los tianguistas ocasionen un corto circuito o dañen algún edificio público, serán los únicos responsables de pagar los daños ocasionados a los particulares y al Ayuntamiento.

Con motivo de los días festivos en la cabecera municipal, tales como en el mes de enero, semana santa, jueves de corpus cristi y agosto, se suspenderán las actividades para los comerciantes del tianguis del jueves y domingos, a solicitud de los organizadores del evento, cuando lo requieran, por lo que se deberá desalojarse el área solicitada para la realización de los festejos.

- IV. Los tianguistas que se instalen los días de mercado, pagarán cinco pesos por metro cuadrado, por concepto de derecho de piso de plaza, además del pago anual por refrendo de licencias y permisos. La propia disposición se aplicará a los comerciantes que participen en las plazas

especiales, así como a los comerciantes que tengan puestos fijos y semifijos en el tianguis, centro y calles aledañas, realizarán un pago anual a más tardar en el mes de marzo, de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Caso contrario, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno, está facultado para desalojar a los comerciantes que no hayan cubierto su pago correspondiente para llevar a cabo su actividad comercial y podrán otorgarlo a otro, que esté en disponibilidad de cubrir sus derechos, con la salvedad, que no cuente con otro puesto en el tianguis. Los tianguistas, tienen la obligación de dejar vista y acceso libre al comercio establecido de un metro, cuando en su propiedad o establecimiento realice sus actividades comerciales, reduciendo la autoridad municipal el piso de plaza asignado al tianguista.

- V.** El uso de gas butano por expendedores de alimentos en la vía pública durante los días de tianguis, ferias y plazas especiales, se podrá realizar mediante tanques no mayores de diez litros, además de que los propietarios acatarán las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- VI.** Queda prohibido a los tianguistas y locatarios del Mercado “Filiberto Gómez”, ambulantes y propietarios de establecimientos comerciales del primer cuadro de la ciudad, estacionar sus vehículos en las vías de acceso, calles y banquetas (Miguel Hidalgo, Porfirio Díaz, Álvaro Obregón, Morelos, León Guzmán, Moctezuma, Independencia sur, Privada de Constitución, Arcadio Pagaza, Abasolo y Galeana) los días de tianguis;
- VII.** El comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin dar aviso a la autoridad municipal y la autorización de la Dirección de Gobierno, perderá todos sus derechos, sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio por el tiempo de cinco años;
- VIII.** El comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal haciendo usufructo de los espacios del tianguis, se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, así como en caso de ser necesario, a la cancelación de la licencia expedida por la autoridad municipal;
- IX.** Queda prohibido a los comerciantes establecidos en el tianguis los días jueves, domingos y de diario, así como plazas consideradas como de temporada, ostentar, adquirir o adjudicar dos o más espacios por una persona o familiares, lo anterior, con la finalidad de darle oportunidad a los ciudadanos de Tenango del Valle, que carecen de un espacio para llevar a cabo su comercio;

- X. Queda prohibido utilizar los locales del interior del Mercado Municipal “Filiberto Gómez”, como bodegas u otro destino que no sea para el que fueron construidos;
- XI. Las personas que hagan uso de los locales del Mercado Municipal “Filiberto Gómez”, cubrirán una cuota diaria por concepto de renta del local, así como piso de plaza de acuerdo en lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y autoridades correspondientes;
- XII. Es facultad del Ayuntamiento en coordinación con los Delegados Municipales, el ordenamiento de los tianguis en las delegaciones;

ARTÍCULO 152.- Las negociaciones de espectáculos, discotecas, bares, video bares, salones, centros nocturnos, restaurantes-bar, cafés cantantes, salones y jardines de fiestas, establecimientos con autorización de pista de baile y negociaciones similares, no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso en que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. Todo acto discriminatorio en razón de color de piel, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de “Valet Parking” con el cobro de tarifa por dicha prestación, o aquellos que lo brinden de manera independiente, requieren permiso de la Dirección de Gobierno del Ayuntamiento para funcionar.

Queda prohibido a los servicios de “valet parking” y/o a los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, debiendo hacerlo en predios particulares que garanticen la seguridad de los vehículos.

ARTÍCULO 153.- Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de 2.00 metros.

ARTÍCULO 154.- La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de las Direcciones de Gobierno y de Salud, quienes en todo momento estarán facultados para tal efecto.

ARTÍCULO 155.- Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas

al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, asimismo deberán llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

ARTÍCULO 156.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida a los menores de edad, la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos. De igual manera, se prohíbe el sobrecupo en el teatro, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Asimismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas de tendencias pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas anunciar en sus productos esta restricción.

ARTÍCULO 157.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a las reglas que establezca.

ARTÍCULO 158.- Las actividades de descarga y carga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de 5:00 a 8:00 horas y mercado de mayoreo jueves y domingos en calle Porfirio Díaz de 5:00 a 10:00 horas.

ARTÍCULO 157.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será como sigue:

~~I.~~ De 05:00 a 07:30 horas para descarga e instalación;

~~II.~~ A partir de su instalación y hasta las 17:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial;

~~III.~~ De las 17:00 y hasta las 19:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante.

ARTÍCULO 160.- El incumplimiento a lo dispuesto en éste Capítulo, será sancionado de acuerdo al presente Bando y a los reglamentos municipales correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 161.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- III.II. Multa de 10 a 500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación;
- V.III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- VII.IV. Auxilio de la fuerza pública;
- IX.V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- XI.VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 162.- Cuando se constate por los Órganos de la Administración Pública Municipal, actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales por no contar con la autorización, licencia o permiso necesarios, o que se realicen en contravención a las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicarse provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

- a) Suspensión de la actividad;
- e)b) Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- e)c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

ARTÍCULO 163.- En las visitas de verificación, la autoridad administrativa levantará el acta correspondiente que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento sancionatorio, para el efecto de otorgar la garantía de audiencia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES,

SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 164.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 165.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;
- III.II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- V.III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- VII.IV. Demolición total o parcial;
- IX.V. Retiro de materiales e instalaciones;
- XI.VI. Evacuación de zonas, y
- XIII.VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 166.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los casos siguientes y bajo las condiciones que se mencionan:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre.
- II. Que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;

IV.III. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de las autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de

Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
VI.IV. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

ARTÍCULO 167.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 168.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 169.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Tenango del Valle.

ARTÍCULO 170.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 171.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, se procederá en términos de lo establecido por el capítulo IV Artículo 189.

ARTÍCULO 172.- Tanto la Oficialía Conciliadora y Calificadora, como cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias.

Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 173.- Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el Infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 174.- Las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo general para la zona geográfica a que pertenece el Municipio;

V. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

- 1.- No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- 2.- Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción a las disposiciones legales municipales;
- 3.- No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
- 4.- Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas en moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- 5.- Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurantes-bar, video-bares, centros nocturnos, cafés cantantes, billares y demás establecimientos similares, además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de cincuenta hasta trescientos días de salario mínimo y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
- 6.- Permitan la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, discotecas, centros nocturnos, cafés cantantes y video bares, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar,

- pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
- 7.- Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
 - 8.- Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y
 - 9.- Así lo señale el reglamento municipal respectivo.
- IV.** Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomenta la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. De lo anterior, se podrá inclusive hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente en términos de ley;
- VI.V.** Retención y aseguramiento de mercancía (decomiso), cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 15 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la autoridad municipal;
- VIII.VI.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- X.VII.** Suspensión o cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravenga disposiciones de orden público;
- XII.VIII.** Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no se realicen de acuerdo a lo estipulado en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- XIV.IX.** Reparación de daños;
- XVI.X.** Trabajos sociales en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;
- XIX.XI.** Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario

podrá ser desechada.

ARTÍCULO 175.- Se impondrá de 20 hasta 150 días de salario mínimo, a quien:

- I. ~~Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;~~
- ~~IV-II.~~ Repare o abandone vehículos en la vía pública;
- ~~VI-III.~~ Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación y establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no están debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- ~~VIII-IV.~~ Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobierno;
- ~~X-V.~~ Instale u opere criaderos de perros o gatos en inmuebles de uso habitacional;
- ~~VII-VI.~~ No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- ~~IX-VII.~~ Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque deterioro de la misma;
- ~~XI-VIII.~~ Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- ~~XIII-IX.~~ Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general, afectando la imagen urbana del mismo;
- ~~XV-X.~~ Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en el vía pública, en este caso, además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- ~~XVII-XI.~~ No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- ~~XIII-XII.~~ Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- ~~XV-XIII.~~ No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- ~~XVII-XIV.~~ No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en la vía pública;
- ~~XIX-XV.~~ Maltrate los árboles, los pade o tale en la vía pública, sin la autorización de la dependencia correspondiente;
- ~~XX-XVI.~~ Derribe árboles, prenda fuego o tire basura en zona boscosa, para el caso de constituir un delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.
- ~~XXI-XVII.~~ Queme neumáticos o cualquier otro material contaminante en la vía pública p predio particular.
- ~~XXIII-XVIII.~~ Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se

acumule la basura y prolifere la fauna nociva;

~~XXV.XIX.~~ Quienes generen residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el ayuntamiento. En su caso se harán acreedores a la sanción que establece el presente artículo.

Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, en caso de no hacerlo se sancionará conforme al presente artículo.

~~XXVII.XX.~~ Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;

~~XXIX.XXI.~~ Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio.

~~XXI.XXII.~~ Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

XXIII. Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de basura fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de la multa;

XXIV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;

~~XXVIII.XXV.~~ Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;

~~XXX.XXVI.~~ Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal del Centro de Control Canino y Felino del Municipio, para su observación por diez días, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo. Esto sin perjuicio de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el infractor;

~~XXXIII.XXVII.~~ Altere el orden público con las siguientes acciones:

- 1.- Agreda física o verbalmente a otra persona o servidor público;
- 2.- Incite o provoque riñas o escándalos y/o participe en ellos;

- 3.- Arroje líquidos u objetos a las personas;
- 4.- Asedie impertinente a otra persona;
- 5.- Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
- 6.- Participe de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- 7.- Impida o trate de impedir la actuación de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;
- 8.- Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

La imposición de la multa a que se refiere esta fracción será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

XXXI-XXVIII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o en el interior de vehículos;

XXXIII-XXIX. Ejecute o lleve a cabo en la vía pública o en el interior de vehículos, cualquier tipo de actos lascivos, de contacto sexual, relaciones sexuales o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

XXXV-XXX. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;

XXXVII-XXXI. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presentan espectáculos o diversiones públicas;

XXXIX-XXXII. Orine o defaque en la vía pública;

XLI-XXXIII. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

XLIII-XXXIV. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;

XLV-XXXV. Realice operaciones de carga y descarga fuera de los días y horarios señalados en el presente Bando, la misma sanción se aplicará a los comerciantes que estacionen sus vehículo en las calles aledañas a los tianguis;

XLVII-XXXVI. Transporte artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; será puesto a disposición de las autoridades federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente;

XLIX-XXXVII. Al servicio de "valet parking" que estacione los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común;

LI-XXXVIII. Incumpla con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 132 del presente Bando;

- ~~LVIII~~XXXIX. Ponga en riesgo la seguridad de las personas, con objetos o estacionando vehículos en la vía pública que favorezcan el ocultamiento o la acechanza de vagos, malvivientes o que impidan el libre tránsito;
- ~~LV~~XL. Solicite mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- ~~LVI~~XLI. Oferte boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previa y en sí, cualquier acto de reventa de éstos; y
- ~~LVIII~~XLII. Conduzca vehículo de motor en estado de ebriedad, siempre y cuando no cause algún delito.

Las multas serán calificadas e impuestas por el Oficial Conciliador y Calificador y en su ausencia, por el servidor público designado discrecionalmente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 176.- Se impondrá una multa de diez a quinientos días de salario mínimo, a quien:

- I. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- ~~III~~II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectoras o en la vía pública;
- ~~V~~III. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera y administra el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle (S.A.P.A.S.), sin el permiso o autorización correspondiente;
- ~~VII~~IV. Omita solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se encuentre obligado a la contratación de dicho servicio según la Ley del Agua del Estado de México;
- ~~IX~~V. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/ drenaje operados y administrados por el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle (S.A.P.A.S.), así como ejecute o consienta que se realicen derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- ~~XI~~VI. Omita la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;
- ~~XIII~~VII. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble e inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos,

normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Descentralizado al cargo del servicio;

~~XXV.VIII.~~ Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

~~XXVII.IX.~~ Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

~~XIX.X.~~ Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor o registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;

~~XXI.XI.~~ Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección, incluyendo además lotes baldíos y terrenos dentro de fraccionamientos o zonas residenciales;

~~XXIII.XII.~~ Emplee mecanismos para succionar agua en las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;

~~XXV.XIII.~~ Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua del Estado de México;

~~XXVII.XIV.~~ Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable;

~~XXIX.XV.~~ Omita la inscripción de su toma de agua potable y descarga de aguas residuales ante el Organismo Descentralizado de carácter municipal denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle;

~~XXXI.XVI.~~ Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

~~XXXIII.XVII.~~ Use el agua en forma distinta a la autorizada, que lo es para uso doméstico y uso no doméstico.

Las faltas a las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores, serán sancionadas administrativamente por el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle

(S.A.P.A.S.),.

Para sancionar las faltas a que se refiere el presente artículo, las infracciones se calificarán tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 177.- Se impondrá multa de diez a quinientos días de salario mínimo, a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tenango del Valle;
- ~~III~~. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, en materia de desarrollo urbano sin haber obtenido ésta;
- ~~V~~. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que señale y establezca el Plan de Desarrollo Urbano o Plan del Centro de Población Estratégico de Tenango del Valle;
- ~~VII~~. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- ~~IX~~. Atente contra la zona arqueológica, inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- VI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- ~~VIII~~. Cierre la vía pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- ~~X~~. A quien expenda bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al coqueo, y que éstas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta.
- IX. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;
- X. Cause daños a destruya parcial o totalmente instalaciones y espacios deportivos y recreativos públicos, independientemente del pago por la reparación del daño a que esta obligado el infractor.

ARTÍCULO 178.- Se impondrá multa de diez a quinientos días de salario mínimo vigente en la zona que corresponda el Municipio de Tenango del Valle, a quien:

I. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

III.II. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

V.III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;

VII.IV. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;

IX.V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica.

VI. Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

VIII.VII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de los discapacitados y de sus vehículos;

X.VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2.00 metros;

XII.IX. En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no pongan bardas a los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencias administrativa correspondiente;

XIV.X. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad municipal.

XI. Practique el comercio ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;

XIII.XII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XV.XIII. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;

XVII.XIV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la Dirección de Gobierno;

XIX.XV. Al particular o quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;

XXI-XVI. Ejercer la actividad comercial, industrial o prestar servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad que determine el Ayuntamiento;

XXIII-XVII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad. Asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados, expendan esos productos, en ambos casos, se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;

XXV-XVIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías (decomiso) y a la clausura;

XXVII-XIX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XXVIII-XX. En el ejercicio de su actividad comercial infrinja la disposición contenida en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 135 del presente Bando;

XXIX-XXI. En el ejercicio de su actividad comercial infrinja la disposición contenida en el párrafo primero del artículo 140 del presente Bando;

XXX-XXII. Siendo propietario de centros nocturnos, restaurantes-bar, cafés cantantes, bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pistas de baile y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad por parte del Ayuntamiento;

XXXI-XXIII. Venda carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXXII-XXIV. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXXIII-XXV. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública.

Las infracciones anteriores, así como las referidas en los artículos 165, 166, 167, 168 y 169 del presente Bando Municipal, podrán ser calificadas e impuestas por el Oficial Conciliador y Calificador y en su ausencia, por el servidor público que discrecionalmente designe el Presidente Municipal, sin perjuicio de que cualquier otra autoridad de la administración pública municipal lo haga, previa delegación de ésta en sus funciones.

ARTÍCULO 179.- Se impondrá multa de diez a trescientos días de salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se encuentra el Municipio de Tenango del Valle, a quien apoye, incite o pinte graffitis, grafitos, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada, podrá a petición del infractor, ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor, o en su defecto, la que el Oficial Conciliador y Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

ARTÍCULO 180.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente de la comisión o ejecución de delito alguno.

ARTÍCULO 181.- Se impondrá multa de diez a doscientos días de salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se encuentra el Municipio de Tenango del Valle, a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, sin contar con las licencias o autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será con independencia de la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

Esta sanción será independiente a la demolición de las construcciones que pudieran realizarse, y cuyo costo será cubierto por el infractor.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 182- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- Derecho a vivir en familia sientos asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- Derecho y acceso a la educación;
- Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;

- Derecho a la asistencia médica;
- Derecho al libre pensamiento y expresión;
- Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables;
- Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 183.- Las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Honrar a la patria y sus símbolos;
- b) Respetar los derechos y las garantías de las demás personas.
- c) Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus ordenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- d) Ejercer sus derechos y defenderlos;
- e) Cumplir sus obligaciones educativas; y
- f) Las demás acciones que coadyuvan a asegurar el desarrollo armónico integral.

ARTÍCULO 184.- Para efectos del presente Bando Municipal en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominarán, menores infractores por cuestiones de carácter administrativo.

ARTÍCULO 185.- Las faltas administrativas cometidas por niñas, y niños menores de los doce años serán canalizados a instituciones de asistencia social al no cumplir con los límites de edad señalados en el presente.

CAPÍTULO III

DE LA PRECEPTORIA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 186.- El H. Ayuntamiento contará con una Preceptoría Juvenil de Reintegración Social, quien se encargara de promover y fomentar la prevención de conductas antisociales en coordinación con Instituciones y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores de edad, que cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, educación, sanidad y esparcimiento cultural.

ARTÍCULO 187.- Todo menor infractor privado de su libertad, será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana tomando en cuenta las necesidades de su edad y estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

- De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.
- La detención preventiva se llevara a cabo como último recurso y de conformidad con el presente, durante el periodo más breve que proceda.

ARTÍCULO 188.- Previo al trámite administrativo que se instaure a menores infractores por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Calificador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro de un término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del mismo, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar éstos y su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes en la comisión y ejecución de la falta administrativa.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 189.- Los menores infractores del municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos de carácter Municipal y se informara de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden.

- I.** Alteración al orden público de manera individual o colectiva.
- II.** Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso

- de alcohol, droga o enervantes.
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo de alcohol o drogas y enervantes.
 - IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común.
 - V. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública.
 - VI. Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso.
 - VII. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad.
 - VIII. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público.
 - IX. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos.
 - X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo graffiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.
 - XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas y enervantes.

ARTÍCULO 190.- Los menores infractores serán acreedores de una amonestación, esta será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten conjuntamente las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

ARTÍCULO 191.- Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del Oficial Conciliador y Calificador quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiterancia de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva, solo se aplicara como ultimo recurso, a quienes tengan mas de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 192.- Se sancionara de 5 a 50 días de salario mínimo a los vecinos, habitantes o transeúntes menores de edad que incurran en lo siguiente.

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden.
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres.
- III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente.
- IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas.
- V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso tales como palos, botellas, gas, bat, hebillas, gas lacrimógeno, navaja punzo cortante, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogos.
- VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.
- VII. Inhalar solventes.
- VIII. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga.
- IX. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público.

PROGRAMA CONJUNTO

DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES.

Es menester que en el Estado de México, se generen instrumentos cada vez mas adecuados cuyo propósito sea la atención de las demandas sociales, que respondan con oportunidad y eficacia a la ciudadanía, en la que se imprima y proyecte la dignidad apropiada a la función pública siendo de vital importancia todos y cada uno de los factores que en la vida social se van presentando y se participe con decisión en la guerra contra la antisocialidad.

Por ellos los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México, que concientes de la modernidad y desarrollo de las comunidades que gobierna deben apostar a la vanguardia en la solución de la problemática y no se afecte la salud publica que depende del esfuerzo conjunto para evitar el fenómeno patológico que actualmente y desafortunadamente acontece en nuestros niños y jóvenes.

La organización y coordinación de los entes gubernamentales es la piedra angular en la prevención y erradicación de conductas patógenas saliendo a la luz la

prevención social que se difunda y aterrice en alternativas a padres de familia en el fortalecimiento a la integración social que tienda a favorecer la canalización de jóvenes a diversas actividades y sobre todo a aquellos con altos factores de riesgo.

La capacitación es factor fundamental de quienes dependen la impartición de esta materia y sobre todo una adecuada coordinación sobre los temas de investigación relacionadas con la prevención de la antisocialidad y las conductas desviadas que en su momento podrían pertenecer al campo del ámbito delictivo, es de insistir en un intercambio de información y experiencias a fin de establecer medios teórico-prácticos sobre la materia.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 193- El Ayuntamiento por conducto de la Unidad Administrativa en la materia correspondiente, instrumentará los procedimientos administrativos a los infractores al presente bando u otras disposiciones legales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

ARTÍCULO 194.- [El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Administrativa en la materia correspondiente, otorgará garantía de audiencia a las personas que cometan infracción al presente Bando u otras disposiciones legales, en términos de los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; cuando la ley lo permita, emitirá la resolución respectiva.](#)

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 195.- El recurso administrativo de inconformidad, es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del Municipio, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los Reglamentos Municipales, deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado, ante la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo ésta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tal medio de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código Procesal en mención.

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 196.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano, creado por el ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día cinco del mes de febrero del año dos mil once.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal de Tenango del Valle, de fecha cinco de febrero de dos mil diez.

TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, los asuntos se resolverán conforme a las leyes federales, estatales o municipales vigentes.

Dado en el Palacio Municipal de Tenango del Valle, México, el día cinco del mes de febrero del año dos mil once.